

## CONSTANCIA SECRETARIAL:

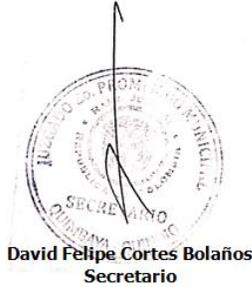
A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 21, 24, 25, 26 y 27 de abril de 2023.

Días inhábiles: 22 y 23 de abril de 2023

Durante dicho periodo, el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación.

Quimbaya, Quindío, 28 de abril de 2023



David Felipe Cortes Bolaños  
Secretario



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	<b>RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO</b>
DEMANDANTES	ALEXANDER BEDOYA VALLEJO, VALENTINA BEDOYA VALLEJO, y JOSE ESPER VANEGAS DUARTE
DEMANDADOS	EMERSON DILMER PEÑAFIEL SOLARTE, y CARLOS ANDRES CADAVID OCAMPO
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00132-00

#### **Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Una vez subsanada la anterior demanda para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por ALEXANDER BEDOYA VALLEJO, VALENTINA BEDOYA VALLEJO, y JOSE ESPER VANEGAS DUARTE en contra de EMERSON DILMER PEÑAFIEL SOLARTE, y CARLOS ANDRES CADAVID OCAMPO, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos de los Artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso.

Vista la petición entablada por el apoderado judicial de la parte demandante, y antes de resolver dicha solicitud, de acuerdo a lo contemplado en el Numeral 7 del Artículo 384 del Código General del Proceso, se fija la suma de \$3.000.000.00 como caución necesaria para responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la medida solicitada; para dicho fin se deberá prestar la mencionada caución en la forma prevista en el Artículo 603 *ibídem*.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

### **RESUELVE**

**Primero: ADMITIR** la anterior demanda para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por ALEXANDER BEDOYA VALLEJO, VALENTINA

BEDOYA VALLEJO, y JOSE ESPER VANEGAS DUARTE en contra de EMERSON DILMER PEÑAFIEL SOLARTE, y CARLOS ANDRES CADAVID OCAMPO.

**Segundo: NOTIFÍQUESELE** personalmente éste a los demandados, haciéndoles entrega de copia de la demanda con sus anexos, enterándolas que disponen del término de diez (10) días, para contestar la demanda, para lo cual se le dará traslado de la demanda con sus anexos, aplicando lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

Adviértasele a los demandados que no serán oídos en el proceso, sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de lo adeudado o presente recibos que pruebe que se encuentra al día en la obligación reclamada. De igual forma, los cánones que se causen en el curso del proceso deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado so pena de dejar de ser oído, a la cuenta Nro. 635942042002 del Banco Agrario de Colombia, Código Interno 635944089002,

**Terceco:** Imprimir al presente asunto el tramite previsto en los Artículos 384 del Código General del Proceso en concordancia con el 390 y s.s. *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE,**

  
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ